



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 16 DE JULIO DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 188.- Se Reforma el artículo 1214 en sus fracciones, II y VI, del Código Civil para el Estado.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidá anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 188

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos, a la alimentación, y la educación; que además encuentran sustento en documentos internacionales suscritos por nuestro país; como la Declaración de los Derechos Humanos; y el Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los que se reconoce el derecho a los alimentos como derecho fundamental del hombre.

El Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí señala la obligación de, la madre, el padre, las hermanas, los hermanos, parientes, y tutores, de dar alimentos a las y los menores mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años; y como excepción a este límite de edad, el caso específico de los veinticinco años, si la persona acreedora alimentaria se encuentra estudiando.

Por ello, para dar cumplimiento a la disposición constitucional del derecho a la alimentación; a los instrumentos firmados por México; y armonizar la legislación civil del Estado con la normativa familiar, se adecua el artículo 1214 del Código Civil Local, para que en este dispositivo se especifique las personas a quienes el testador debe dejar alimentos, porque actualmente son más las personas que continúan sus estudios después de los dieciocho años, pues como exigencia de la vida actual para lograr el desarrollo personal y profesional, se alcanza través de la educación y la preparación, la que, en su caso, se garantiza con disposiciones que tutelen estos derechos.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 1214 en sus fracciones, II y VI, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ART. 1214. - ...

I. ...

II. A los descendientes que estén imposibilitados de trabajar, cualquiera que sea su edad; así como a los que se encuentren estudiando hasta una edad máxima de veinticinco años;

III. a V. ...

VI. A los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, si están incapacitados; así como a quienes no cumplan los dieciocho años, o un máximo de veinticinco años de edad en caso de estar estudiando, si no tienen bienes para subvenir sus necesidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veinte de junio de dos mil trece.

Diputado Presidente, Jorge Aurelio Álvarez Cruz; Diputada Primera Secretaria, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Diputado Segundo Secretario, José Francisco Martínez Ibarra. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintisiete del mes de junio del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)

